BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.500

Nº 27.114

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 578/91

Exceptúase a la Subsecretaría de Hacienda de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Expediente Nº 63.327/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado la SUBSECRETARIA DE HACIENDA solicita la excepción para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 23, Director de Informaciones y Estadísticas del Tesoro, dependiente de la Superintendencia del Tesoro de esa Subsecretaría.

Que el Artículo 27, del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 1º, Punto VIII), del Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990, prevé el congelamiento de vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que, asimismo el mencionado Artículo 27 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízace a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a cubrir UN (1) cargo vacante, Agrupamiento Administrativo d) Personal Superior, Categoría 23, Director de Informaciones y Estadísticas del Tesoro, dependiente de la Superintendencia del Tesoro, como excepción a lo establecido por el Artículo 27, del Decreto nº 435/90 y sus modificaciones.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERINATO

Decreto 579/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el desplazamiento al exterior, del señor Ministro de Economía e interino a cargo del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Doctor Don Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Mientras dure la ausencia del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA e interino a cargo del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hará cargo interinamente de los mismos el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor Don Avelino José PORTO.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 580/91

Desígnase Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la Entidad Binacional "Yaciretá".

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Tratado de Yaciretá del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mejor cumplimiento al Tratado argentino-paraguayo de Yaciretá, los Gobiernos de los respectivos países firmantes resolvieron por cambio de notas del 3 de diciembre de 1973, designar Representante de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

Que al Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la

SUMARIO

REPUBLICA ARGENTINA, Licenciado D. Hugo GAGGERO, le ha sido aceptada la renuncia, debido a su designación como Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina.

Que es necesario cubrir la vacante producida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante la Entidad Binacional "YACIRETA", al señor Mario MIGUEL (M.I. 5.308.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 582/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. José Luis FERNANDEZ VALONI (M. I. Nº 7.721.598), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 583/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Raúl Eduardo CARIGNANO (M.I. Nº 6.819.002), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 584/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER (M.I. Nº 8.270.427), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 585/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Italo Argentino LUDER (M.I. Nº 2.383.573), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 587/91

Establécense para el personal de la Dirección Nacional del Antártico de los Escalafones Parciales "A" y "B" suplementos.

Bs. As., 4/4/91

VISTO los Decretos Nros. 341/90 y 1440/90, la Resolución Nº 485/87 (M. D.), lo informado por la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, y

CONSIDERANDO:

Que la mejor forma de apuntalar y defender nuestros títulos de soberanía sobre el territorio antártico reclamado es a través del accionar científico y técnico, que además constituye el principal medio de progreso e inserción en el dinámico contexto de la comunidad de naciones actuantes en la región, para lo cual resulta imperioso disponer de personal capacitado y experimentado.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO establece los programas de investigación científica y tecnológica a cumplir en la Antártida, para cuyo desarrollo cuenta con un reducido plantel de investigadores y técnicos altamente especializados en el quehacer antártico.

Que la formación de este personal, además de lo estrictamente profesional, ha requerido años de experiencia en la Antártida y demandado considerables recursos al Estado, razones por las que resulta de buen gobierno la conservación de recursos humanos de estas características.

Que la referida Dirección Nacional actualmente afronta una situación crítica, provocada por el permanente y progresivo éxodo de este personal específico a causa de exiguas remuneraciones, que lo obligan a buscar otros horizontes que le permitan satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Que además del reducido plantel anteriormente citado el organismo dispone de una "Planta de Personal Periódico Estacional" mínima, complementaria de la planta permanente para la realización de las campañas antárticas, cuyos agentes realizan las mismas funciones, resultando por ello de estricta justicia la percepción de iguales retribuciones.

Que por Decreto Nº 341 de fecha 20 de febrero de 1990, y Decreto Nº 1440 del 30 de julio de 1990, se ha contemplado la situación de otros entes de ciencia y técnica como el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, respectivamente, mediante el establecimiento de suplementos específicos.

Que para paliar esta situación de emergencia es necesario otorgar al personal de que se trata los suplementos por "Desempeño de Actividad Antártica", "Dedicación Exclusiva" y "Dedicación a la Investigación", que ya fueron establecidos para otros centros de investigación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense para el personal de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO de los Escalafones Parciales "A" y "B" y de la Planta Periódico Estacional, los siguientes suplementos consistentes en asignaciones mensuales que se adicionan a las retribuciones en vigencia:

a) "Desempeño de Actividad Antártica": Este personal en concepto de "desempeño de la actividad antártica" percibirá, cualquiera sea su lugar de trabajo o tareas que realice, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30 %) aplicado sobre la Asignación de su Categoría.

b) "Dedicación Exclusiva": Los agentes que dediquen toda su capacidad de trabajo al desarrollo de las tareas asignadas, con exclusión de toda otra actividad remunerada salvo el ejercicio de la docencia, serán acreedores por este concepto a un adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la Asignación de la Categoría.

c) "Dedicación a la Investigación": Aquellos agentes dedicados a la investigación que cumplan no menos de CUARENTA (40) horas semanales y no tengan otra relación de empleo oficial o privada excluida la dedicación simple a la docencia, ni sean acreedores de beneficios jubilatorios, retiro o pensión, percibirán por el concepto indicado el equivalente al resultado de aplicar el ONCE CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (11,63 %) sobre la Asignación de la Categoría y el suplemento por título.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

OBRAS SOCIALES

Decreto 609/91

Establécense nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 23.660 y su Decreto Reglamentario Nº 358/90.

Bs. As., 9/4/91

VISTO la Ley Nº 23.660 y el Decreto Nº 358 del 22 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.660 y su Decreto Reglamentario Nº 358/90 establecieron un nuevo régimen jurídico para las obras sociales.

Que dicho régimen dispuso una serie de obligaciones a cumplir por las mencionadas entidades, fijando plazos para su efectivización.

Que un número significativo de obras sociales no han dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de las disposiciones legales citadas.

Que resulta necesario lograr, a la mayor brevedad, la regularización institucional, administrativa, contable, económica y financiera de las obras sociales.

Que también es menester que la regularización no sea solamente formal, sino que asegure su perdurabilidad, para lo cual las entidades deberán adoptar todas las medidas conducentes para superar las actuales omisiones y obstáculos de cualquier naturaleza que hayan generado y/o perpetuado los incumplimientos incurridos.

Que las circunstancias referidas hacen aconsejable establecer nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 23.660 y su Decreto Reglamentario Nº 358/90.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por cumplidos los plazos establecidos en los artículos 11, 22 y 23 del Decreto Nº 358 del 22 de febrero de 1990, y prorróganse por NOVENTA (90) días.

Art. 2º — Dáse por cumplido el plazo establecido en el artículo 34 del Decreto Nº 358/90, y prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 3º — Las obras sociales informarán dentro de los SESENTA (60) días a la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES sobre la organización administrativa que tengan en vigencia, como asimismo la memoria y balance de los DOS (2) últimos ejercicios.

Art. 4º — Los plazos dispuestos precedentemente empezarán a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Avelino J. Porto.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 540

Bs. As., 3/4/91

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Bonn y Berlín (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) a determinado personal y funcionarios. Invítase a los señores Presidentes del HONORABLE SENADO y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras. Facúltase al señor Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de CUATRO (4) invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periódicamente las distintas actividades que se desarrollarán. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 7 de abril de 1991 y tendrá una duración de SEIS (6) días aproximadamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 507

Bs. As., 25/3/91

Asígnase la suma de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000), al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA, con cargo posterior de rendición de cuenta documentada de su inversión, para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios con motivo del viaje a la ciudad de ASUNCION —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación, Doctor D. Carlos Saúl MENEM.

Decreto 535

Bs. As., 27/3/91

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de BOGOTA —REPUBLICA DE COLOMBIA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 1 y 4 de abril de 1991, a fin de participar de una Reunión Ministerial con los integrantes del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política —GRUPO RIO—.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 474

Bs. As., 25/3/91

Apruébase la Contratación Directa Nº 68/89 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a la Empresa SADE S. A. C. C. I. F. I. M por la "Provisión, instalación y puesta en funcionamiento con la modalidad "llave en mano" de un sistema informático (S. I. I. A. F) integral e integrado, desarrollado "a la medida" para ser operado por personal propio del Instituto".
El proyecto S. I. I. A. F. incluido en la presente contratación tendrá una duración estimada en CUARENTA Y DOS (42) meses.

Decreto 558

Bs. As., 3/4/91

Desestímase la presentación efectuada por el ciudadano D. Hermes Carlos BERDINI, por la que solicita se autorice el cumplimiento del Servicio Militar, para el que será convocado sin el uso de armas.

Decreto 561

Bs. As., 3/4/91

Desestímase la presentación efectuada por el ciudadano D. Andrés Nicolás SHENA por la que solicita se autorice el cumplimiento del Servicio Militar, para el que será convocado, sin el uso de armas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 560

Bs. As., 3/4/91

Autorízase al señor Ministro de Economía, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse a las ciudades de NAGOYA —JAPON Y BONN—REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, entre el 4 y el 11 de abril de 1991, a fin de concurrir a la 32º Asamblea de Gobernadores del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 499

Bs. As., 25/3/91

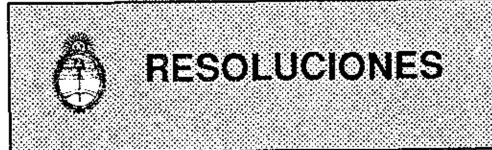
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Martín LASCANO contra la Resolución S. RR.HH. Nº 13/89 que dispuso su baja de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 470

Bs. As., 21/3/91

Autorizar al señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor don Rodolfo Alejandro DIAZ, a participar del ENCUENTRO DE MINISTROS DE TRABAJO DE ARGENTINA Y CHILE, que se realizará en Santiago de Chile (REPUBLICA DE CHILE), entre el 25 y 27 de marzo de 1991.



RESOLUCIONES

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 25.983/90

Establécese que deberá incrementarse cuando corresponda, en las condiciones previstas por la Resolución Nº 291/90 (MTSS), el complemento por hijo menor de cuatro años determinado en el decreto 367/89 y normas aclaratorias.

Bs. As., 8/11/90

VISTO: Las consultas formuladas con relación a los alcances de la Resolución 291/90 (MT y SS), respecto del adicional por hijo menor de cuatro años establecido en el decreto 367/89 y normas aclaratorias (Resolución SSS 582/89); y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Interpretación Conjunto, a los efectos de unificar el criterio para todos los organismos de gestión del Régimen de Asignaciones Familiares, emitió el Dictamen Nº 179, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1739/75;

Que dicho dictamen, aprobatorio del despacho Nº 101 de la Comisión de Interpretación y Legislación, considera que corresponde incrementar cuando corresponda, en las condiciones previstas por la Resolución Nº 291/90 (MT y SS), el complemento por hijo menor de cuatro años establecido en el decreto 367/89 y normas aclaratorias (Resolución SSS 582/89);

Que de conformidad por lo establecido en el artículo 4º del decreto Nº 1739/75, corresponde dictar la pertinente resolución;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21295 y las resoluciones Nº 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (MT y SS)

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el Dictamen Nº 179 del Consejo de Interpretación Conjunto.

Art. 2º — Establecer que deberá incrementarse cuando corresponda —en las condiciones previstas por la Resolución Nº 291/90 (MT y SS)—, el complemento por hijo menor de cuatro años, establecido en el decreto 367/89 y normas aclaratorias (Resolución SSS 582/89).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese. — Julio A. Henestrosa

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 83/91

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata

Bs. As., 9/4/91

VISTO el expediente Nº 78.359/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Aníbal ORTEGA, solicita se acepte su renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL, de la —FISCALIA Nº 2 de LA PLATA Pcia. de Buenos Aires—, condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico dictamina en forma favorable a fs. 10, con aplicación del plazo de caducidad establecido en el Decreto 1445/69.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 1600/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge Aníbal ORTEGA (Mat. 1.134.036) al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA - Provincia de Buenos Aires - Fiscalía Nº 2, en los términos de los decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Art. 2º — Los beneficios emergentes de la renuncia que se acepta precedentemente, caducarán a los SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 93/91

Establécense los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 15 de abril del corriente.

Bs. As., 9/4/91

VISTO lo establecido por el Decreto Nro. 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la Subsecretaría de Justicia resolver en atención a lo normado por el Decreto Nro. 485/88 y las resoluciones M.E. y J. Nros. 482/1990 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 15 de abril de 1991, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES VEINTINUEVE MIL (₳ 29.000).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES MIL QUINIENTOS (₳ 1500) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros AUSTRALES MIL QUINIENTOS (₳ 1500).

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS (₳ 3.400).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 94/91

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 15 de abril del corriente.

Bs. As., 9/4/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nro. 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nro. 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta Subsecretaría de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nro. 485/88 y las atribuciones conferidas por Resoluciones M.E. y J. números 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS OCHENTA (₳ 880) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 15 de abril de 1991, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución 95/91

Establécense los precios de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 15 de abril del corriente.

Bs. As., 9/4/91

VISTO lo establecido por el Decreto Nro. 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomando en cuenta, estimativamente, el índice inflacionario informado por el Gobierno Nacional a través del INDEC.

Que en mérito a lo expresado en el párrafo precedente merece destacarse que desde el 11 de febrero del corriente año no se ha practicado actualización alguna.

Que si bien el Gobierno Nacional ha fijado a partir del 1 del corriente un nuevo plan económico destinado a alcanzar la convertibilidad del austral y la desindexación de algunos servicios, ha reconocido que cabe la posibilidad de que al amparo de moderados aumentos se reacomoden algunos costos.

Que en este orden de ideas corresponde reiterar que las tarifas del Boletín Oficial siempre han sido acordes con la política fijada por el Gobierno Nacional, en cuanto a que ellas sólo recogen esencialmente los gastos que demanda su edición y el mantenimiento decoroso de los servicios auxiliares que a ese objetivo son indispensables.

Que es facultad de la Subsecretaría resolver en atención a lo normado por el Decreto Nro. 485/88, y las resoluciones M. E. y J. Nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese a partir del 15 de abril de 1991, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección	I):	"Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOS MIL (₳ 2000).
b) Sección	II):	"Contratos Sociales y Judiciales —Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS (₳ 2.200).
c) Sección	III):	"Contrataciones": AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500).
d) Ejemplar completo:		AUSTRALES SEIS MIL SETECIENTOS (₳ 6.700).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección	I):	"Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (₳ 680.000).
b) Sección	II):	"Contratos Sociales y Judiciales Comerciales y Civiles": AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 1.450.000).
c) Sección	III):	"Contrataciones": AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS MIL (₳ 1.700.000).
d) Ejemplar completo:		AUSTRALES TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL (₳ 3.830.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección	I):	"Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (₳ 325.000).
b) Sección	II):	"Contratos Sociales y Judiciales -Comerciales y Civiles": AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA MIL (₳ 730.000).
c) Sección	III):	"Contrataciones": AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (₳ 855.000).
d) Ejemplar completo:		AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL (₳ 1.910.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nro. 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TREINTA Y OCHO MIL (₳ 38.000).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayada y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES VEINTICUATRO MIL (₳ 24.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o decimales y abreviaturas: AUSTRALES OCHO MIL OCHOCIENTOS (₳ 8.800).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES VEINTICUATRO MIL (₳ 24.000).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nro. 21.526 - Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL (₳ 13.300.000).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipografía de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES NOVENTA Y CINCO MIL (₳ 95.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES TREINTA Y UN MIL (₳ 31.000).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (₳ 158.000).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DIECINUEVE MIL (₳ 19.000).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de AUSTRALES SESENTA Y TRES MIL (₳ 63.000) por línea (26 cms. de ancho o fracción).

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 1/91

Libéranse existencias de vinos de mesa y reserva.

Mendoza, 1/4/91

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C.155/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar pautas que permitan situar, a los distintos estamentos vinculados al quehacer vitivinícola del país, en la planificación anual de su actividad.

Que atento a lo expresado, es intención de esta Intervención, afianzar tal finalidad de equilibrio entre oferta y demanda, tendiendo a profundizar la desregulación de la Industria Vitivinícola Nacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91.

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Libérase a partir del día de la fecha de la presente Resolución, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las existencias totales en bodega al 1º de agosto del año 1990, de vinos de mesa y reserva.

El volumen restante se liberará en TRES (3) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y acumulativas, en un porcentaje equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %), en las fechas que en cada caso se indica: 1º de mayo, 1º de junio y 1º de julio de 1991.

Art. 2° — Los porcentajes fijados precedentemente, se aplicarán a los tenedores de vino, calculados sobre sus existencias al 1º de abril de 1991.

Art. 3° — A los efectos indicados en el Punto anterior, los responsables inscriptos, deberán presentar en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su respectiva jurisdicción, la Declaración Jurada de Existencias de Vinos, a las CERO (00:00) horas del día 1º de abril de 1991, en el Formulario que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 4° — El no cumplimiento del Punto 3º será sancionado con las penas establecidas por las reglamentaciones vigentes.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Formulario Anexo.

Subsecretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 9/91

Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, campaña 1990.

Bs. As., 2/4/91

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 692/90, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la resolución ministerial citada, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL debe actualizar la tarifa sustitutiva fijada respecto a los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la zafra azucarera, campaña 1990, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del peón general.

Que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, por Resolución Nº 183/90, fijó la remuneración del peón general para el mes de diciembre de 1990 en la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL AUSTRALES (₳ 1.092.000.-).

Por ello, y lo dispuesto en el Decreto Nº 479/90, Anexo VII,

EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, campaña 1990, en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 7.559) por tonelada.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Walter E. Schulthess.

Ministerio de Economía

CONVENIOS

Resolución 226/91

Ratifícanse tres Convenios Subsidiarios de Préstamo y de Ejecución del Programa de Crédito y Apoyo Técnico a los Pequeños Productores del Noreste Argentino.

Bs. As., 3/4/91

VISTO los TRES (3) CONVENIOS SUBSIDIARIOS DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITO Y APOYO TECNICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL NORESTE ARGENTINO, suscriptos con fecha 11 de enero de 1990, entre el señor ex-SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Agrónomo D. Felipe SOLA y, en cada caso, respectivamente, por el señor MINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE FORMOSA, Ingeniero Agrónomo D. Jorge ROMAN; el señor MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS de la PROVINCIA DE MISIONES, señor Edelmiro Félix MACHADO, y por el señor MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS a cargo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE CORRIENTES, Contador D. Juan Carlos LOPEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto nº 1232 de fecha 10 de noviembre de 1989, faculta al señor MINISTRO DE ECONOMIA, al o a los funcionarios que el mismo designe, a suscribir los Convenios del nivel de los mencionados en el Visto de la presente Resolución.

Que en virtud de razones de urgencia procedió a suscribir dichos Convenios como se ha expresado, el señor ex-SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, funcionario que a la sazón no había sido designado para el cumplimiento de tal cometido.

Que consecuentemente, en atención a que la circunstancia precedentemente señalada no había sido perfeccionada, sin perjuicio de lo cual el suscripto habría prestado la conformidad pertinente, resulta procedente a los fines de otorgar la suficiente validez a los referidos Convenios, dejar expresada la voluntad, ratificando los mismos en esta instancia.

Que al efecto, como ha quedado expresado, el suscripto se encuentra facultado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 1232/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar los TRES (3) CONVENIOS SUBSIDIARIOS DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITO Y APOYO TECNICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL NORESTE ARGENTINO, suscriptos con fecha 11 de enero de 1990, por el señor ex-SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Agrónomo D. Felipe SOLA, con las PROVINCIAS de FORMOSA, MISIONES Y CORRIENTES, que fueron representadas por los señores MINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES, Ingeniero Agrónomo D. Jorge ROMAN; MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, señor Edelmiro Félix MACHADO, y por el señor MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS a cargo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Contador D. Juan Carlos LOPEZ, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 227/91

Declárase de Interés Turístico la "Zona Especialmente Protegida" identificada como Lote Nº 61 - Chacra 58, en la Zona de Campo Rossi en el área de la Municipalidad de Colonia Benítez en la Provincia del Chaco.

Bs. As., 22/3/91

VISTO el Expediente Nº 1035/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fauna, Parques y Ecología de la provincia del Chaco ha declarado "Zona Especialmente Protegida", el Lote Nº 61 - Chacra 58 - de la Zona de Campo Rossi en el área de la Municipalidad de Colonia Benítez.

Que las Municipalidades de Colonia Benítez y Margarita Belén han declarado de Interés Comunal con destino a Reservorio Natural a dicha zona.

Que el Gobierno de la provincia del Chaco ha declarado de Interés Provincial y "Zona Especialmente Protegida" el Lote Nº 61 - Chacra 58 de la zona de Campo Rossi en el área de la Municipalidad de Colonia Benítez.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas zonas cuyas especiales características naturales faunísticas y arbóreas permiten considerarlas como un importante atractivo turístico.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la "Zona Especialmente Protegida" identificada como Lote Nº 61 - Chacra 58, en la Zona de Campo Rossi en el área de la Municipalidad de Colonia Benítez en la provincia del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 228/91

Declárase de Interés Turístico la publicación titulada Hoja de Ruta del Itinerante Iberoamericano

Bs. As., 22/3/91

VISTO el Expediente Nº 193/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Servicio Integral en Comunicación Masiva —SICMA— edita la revista HOJA DE RUTA DEL ITINERANTE IBEROAMERICANO.

Que esta publicación busca brindar información turística de nuestro país y de la oferta Iberoamericana, constituyéndose en un verdadero servicio de comunicación en favor de la integración turística y cultural del continente americano.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la publicación titulada HOJA DE RUTA DEL ITINERANTE IBEROAMERICANO que edita en nuestro país la entidad Servicio Integral en Comunicación Masiva, con sede en la ciudad de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 240/91

Declárase de Interés Turístico el Primer Congreso Nacional de Turismo Social.

Bs. As., 1/4/91

VISTO que es propósito de este organismo entender en la formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a fomentar el turismo social; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Turismo y Deportes de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba organizará el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE TURISMO SOCIAL, a celebrarse en el mes de abril de 1991 en la provincia de Córdoba.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido a través de normas y como política prioritaria en todo el ámbito del país, el desarrollo y fomento del turismo social cuya competencia es de responsabilidad del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO.

Que este encuentro que tiene como objetivo lograr un mayor desarrollo de las actividades inherentes al turismo social, beneficiar una mayor cantidad de habitantes como una posibilidad de vacacionar seguramente congregará a delegaciones procedentes de todo el país; organismos oficiales —organizaciones gremiales, mutuales, cámaras hoteleras, agencias de viajes y cámaras de transportes.

Que es propósito de este organismo fomentar el turismo social dirigido a la familia, la juventud, la tercera edad y los grupos de menores recursos económicos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE TURISMO SOCIAL a celebrarse en el mes de abril de 1991, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 241/91

Declárase de Interés Turístico la competencia motonáutica Gran Premio Salto Grande.

Bs. As., 1/4/91

VISTO el Expediente Nº 203/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que organizado por el Club Salto Grande con sede en la ciudad de Concordia —provincia de Entre Ríos— se llevará a cabo el GRAN PREMIO SALTO GRANDE en el Embalse Salto Grande, con fecha 14 de abril de 1991.

Que esta importante competencia deportiva se desarrollará en un escenario de primer nivel y tiene puntaje para el Campeonato Nacional Argentino de Timoneles de 1991, donde se harán presentes las figuras más representativas de la motonáutica de nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones de carácter deportivo que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia motonáutica GRAN PREMIO SALTO GRANDE a llevarse a cabo en el Embalse Salto Grande, con fecha 14 de abril de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 242/91

Declárase de Interés Turístico la competencia deportiva Primer Pentatlón de Sierra de La Ventana.

Bs. As., 1/4/91

VISTO el Expediente Nº 154/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Tornquist —provincia de Buenos Aires— se llevará a cabo el PRIMER PENTATLON DE SIERRA DE LA VENTANA, a realizarse desde el 15 al 21 de abril de 1991.

Que esta competencia deportiva se realizará en la zona de Sierra de la Ventana la cual se constituye en una región que presenta un agreste panorama, clima ideal, elevaciones de 1000 a 1250 metros sobre el nivel del mar y valles fértiles aptos para la caza y la pesca, donde se puede encontrar una excelente infraestructura hotelera.

Que el desarrollo de esta prueba comprende una serie de disciplinas como, mountain bike, pedestrismo, windsurf, moto cross y vehículos 4 x 4 que la señalan como una importante actividad de especiales características.

Que la misma cuenta con la declaración de Interés Turístico otorgada por la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a todos aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia deportiva PRIMER PENTATLON DE SIERRA DE LA VENTANA a llevarse a cabo en la localidad de Tornquist —provincia de Buenos Aires— desde el 15 al 21 de abril de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 243/91

Declárase Fiesta Nacional de la Uva y el Vino.

Bs. As., 1/4/91

VISTO el Expediente Nº 146/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; Y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan informa sobre la celebración de la Fiesta de la Uva y el Vino, que se realiza en el mes de marzo de cada año en la localidad de Caucete —provincia de San Juan—, para la cual solicita la declaración de Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución Nº 275/88 de este organismo para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a dicho festejo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase FIESTA NACIONAL DE LA UVA Y EL VINO al festejo a celebrarse en la localidad de Caucete —provincia de San Juan— en el mes de marzo de cada año.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan asumirá la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 302/91

Establécese el haber a que se refieren los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 5/4/91

VISTO los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente convalidar la Resolución Nº 1032 del Gerente General de la Dirección de Recaudación Previsional del Instituto Nacional de Previsión Social, del 28 de diciembre de 1990.

Que la medida que se dispone por la presente, encuadra en la facultad conferida por el artículo 2º, inciso g), punto 4 del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 550.000.-) el haber a que se refieren los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), a partir del 1º de marzo de 1991.

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Subsecretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 294/91

Establécese que, aquéllas a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. en 1974 y sus modificatorias), que correspondan a trabajadores que residan y se desempeñen en la Provincia de La Pampa, se abonarán con sujeción al Coeficiente Zonal 2, a partir del 1º de mayo de 1991.

Bs. As., 5/4/91

VISTO lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 23.272 y su decreto reglamentario Nº 414/86, corresponde tratar a la PROVINCIA DE LA PAMPA juntamente con las restantes provincias patagónicas a los efectos de las disposiciones legales del orden nacional.

Que el Decreto Nº 612/89 autorizó a este Ministerio a fijar, para el ámbito de cada Caja de Subsidios y Asignaciones Familiares, valores superiores de acuerdo con las disponibilidades financieras de cada una de esas Cajas, interpretando, también, que es facultad del Ministerio la modificación de los coeficientes zonales, tal como se expresa en los Considerandos de la Resolución Nº 150/90- M T y S S.

Que se considera equitativo que todos los trabajadores que se desempeñan en la PATAGONIA gocen del mismo régimen diferencial de asignaciones familiares.

Por ello, de conformidad con la delegación de la facultad acordada por los artículos 3º, inciso c) del Decreto Nº 101/85 y 2º del Decreto Nº 612/89,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. en 1974 y sus modificatorias), que correspondan a los trabajadores que residan y se desempeñen en la PROVINCIA DE LA PAMPA, comprendidos en las CAJAS DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES, se abonarán a partir del 1º de mayo de 1991 con sujeción al Coeficiente Zonal DOS (2).

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Subsecretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 295/91

Actualízase la cuantía de la retención a practicar por diversos conceptos, para los tabacos tipos Virginia y Burley y tipo criollo salteño, de la campaña 1990/1991.

Bs. As., 5/4/91

VISTO las disposiciones de la Ley 20.155 y el convenio de responsabilidad gremial suscripto el 25 de junio de 1974 entre las entidades representativas de los productores de tabacos claros y organismos de la seguridad social, aprobado por resolución del ex Ministerio de Bienestar Social Nº 2528/74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del citado convenio facultaba a la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL a fijar, antes de iniciarse cada cosecha, el importe de las retenciones sustitutivas del depósito de los aportes y contribuciones correspondientes a los regímenes previsionales comprendidos en el mismo, con respecto al personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tabacos claros, de acuerdo con las remuneraciones vigentes.

Que atento la proximidad de la cosecha 1990/1991, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 20.155,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 1.426.448.-) por tonelada, el importe de la retención a practicar por los conceptos que se detallan en el artículo siguiente, para los tabacos tipos Virginia y Burley; y en SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO AUSTRALES (₳ 713.224.-) por tonelada, para el tabaco tipo criollo salteño, de la campaña 1990/1991.

La suma establecida será actualizada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye el depósito de los siguientes aportes y contribuciones:

— Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037)	21 %
— Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032)	5 %
— Contribución al Fondo Nacional de la Vivien da (Ley Nº 23.060, que restablece la contribución prevista en los incs. b) y c) de la Ley Nº 21.581)	5 %

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal rural ocupado en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tipos de tabacos claros citados.

Art. 3º — El FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en oportunidad de liquidar a los productores el sobreprecio y/o el adicional de emergencia, en su caso, de la cosecha 1990/1991, retendrá las sumas fijadas en el artículo 1º por unidad de peso. Si el pago del sobreprecio o del adicional de emergencia se efectúa en forma fraccionada, la retención se practicará proporcionalmente a cada entrega.

El FONDO ESPECIAL DEL TABACO depositará globalmente, en la cuenta de la DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL el importe que corresponda a las retenciones practicadas, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de remisión de los fondos a las provincias y enviará a la citada DIRECCION el duplicado de la boleta respectiva y un listado de la nómina de productores y la cantidad y tipo de los tabacos claros vendidos.

Art. 4º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Subsecretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 269/91 y 221/91

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondiente a la mano de obra ocupada en tareas agropecuarias y forestales de la campaña 1990/1991.

Bs. As., 3/4/91

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha y carga en chacra de granos gruesos fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la campaña 1990/1991, corresponde actualizar la cuantía de la retención de acuerdo con los salarios fijados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, por Resolución Nº 183/90 para el mes de diciembre de 1990, y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Que en atención a que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES pertenece al área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, procede que la actualización de la tarifa sustitutiva sea suscripta conjuntamente con el citado Ministerio.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 4.914.-) por tonelada, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en chacra de maíz, sorgo granífero, girasol, soja, maní, arroz y demás semillas gruesas de la campaña agrícola 1990/1991.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Dirección de Recaudación Previsional (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud)	₳ 3.795.-
— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines — ISSARA— (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud)	₳ 1.119.-

La suma establecida será actualizada, por las SUBSECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.